


PUNTO DE ACUERDO




PA/CDEXVI/015/16

**H. XVI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**

Presente. -



El suscrito Consejero Presidente del XVI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 20, 21, 73, fracción IV, 74, fracciones I, II V, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, inciso a), c) y d), fracción II, inciso a), 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como en el acuerdo relativo a los *“Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016”*, emitido por este Órgano Superior de Dirección, someto a consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO PARA RESOLVER LA PETICIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LA QUE SOLICITA LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:



ANTECEDENTES

1.- El 05 de abril 2016 el Consejero Presidente del Consejo General Electoral, notificó por oficio CGE/1414/2016 al Partido de la Revolución Democrática a fin de requerirle que señalara a las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos, en cumplimiento al punto segundo de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a Munícipes y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016". En respuesta, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal el C. Abraham Correa Acevedo, designa a los Representantes ante el Consejo General y Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, como las personas facultadas para tal efecto, mediante escrito presentado el día 5 de abril de 2016 en el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, documento que obra dentro de los documentos presentados en la solicitud de registro por parte del Partido de la Revolución Democrática el día 8 de abril pasado, ante este XVI Consejo Distrital Electoral y en el caso concreto, se tiene acreditada a la C. Beatriz Adriana Villalobos Franco.

2.- El 8 de abril del 2016, el Partido de la Revolución Democrática, realizó la entrega formal, en la sede del XVI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, de la solicitud de registro de las candidatas a Diputadas por el principio de mayoría relativa.

3.- Una vez reunidos los documentos anexos a la solicitud de registro presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como los requisitos y presupuestos que la legislación electoral aplicable señala, se procedió a su análisis y el día 11 de abril del año en curso, durante

la Segunda Sesión Extraordinaria, el XVI Consejo Distrital, aprobó el acuerdo PA/CDEXVI/013/2016, mediante el cual se otorgó a la C. Magdaline García Cárdenas, la Constancia que la acreditaba como candidata propietaria al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa del XVI Distrito Electoral de esta ciudad, por el Partido de la Revolución Democrática, notificándose ese mismo día a la representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática.

4.- El día 25 de abril del año en curso, compareció en las instalaciones del XVI Consejo Distrital Electoral, la C. Magdaline García Cárdenas y presentó un escrito en el cual renunció a la Candidatura al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa del XVI Distrito Electoral, mismo documento que ratificó ante la presencia del C. Secretario Fedatario.


5.- El día 26 de abril del año en curso, se notificó a los C. C. Abraham Correa Acevedo y Beatriz Adriana Villalobos Franco, Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática respectivamente, la renuncia de la C. Magdaline García Cárdenas a fin de que en los términos del artículo 151 de la Ley Electoral de Baja California, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6.- El día 26 de abril del año en curso, se presentó en las instalaciones del XVI Consejo Distrital Electoral la C. Beatriz Adriana Villalobos Franco en su calidad de Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el XVI Consejo Distrital y manifestó que en seguimiento a la notificación que se le hiciera respecto a la renuncia de la C. Magdaline García Cárdenas, solicitó la sustitución de la candidata propietaria, en la persona de la C. Venus Valeria Flores Salas, de quien presentó la solicitud de registro de candidata al cargo de Diputada propietaria por el principio de mayoría relativa por el XVI Distrito Electoral, así como documentos anexos exigidos por la normatividad en materia electoral.

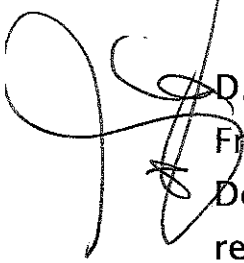
7.- El expediente formado con la solicitud de registro y requisitos, se integró por los siguientes documentos y datos:

A. Escrito de renuncia firmado por la C. Magdaline García Cárdenas a la candidatura a Diputada por el principio de mayoría relativa en el XVI Distrito Electoral por el Partido de la Revolución Democrática de fecha 19 de abril de 2016.

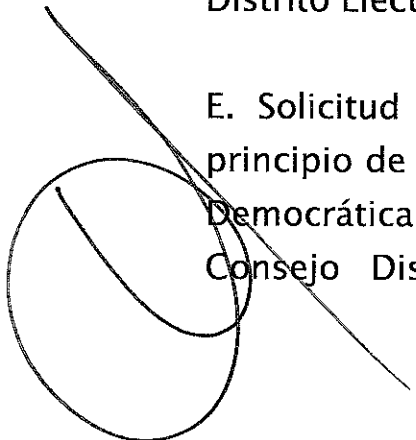
B. Comparecencia de la C. Magdaline García Cárdenas ante la fe pública del C. Secretario Fedatario en donde en uso de la voz, manifestó su deseo de renunciar a la candidatura al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa en el XVI Distrito Electoral.



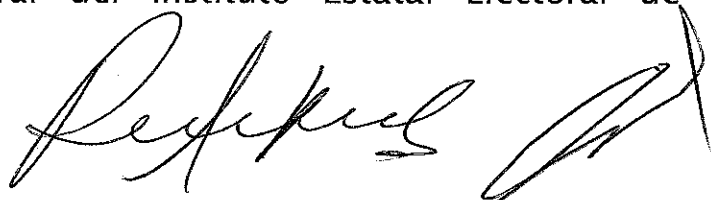
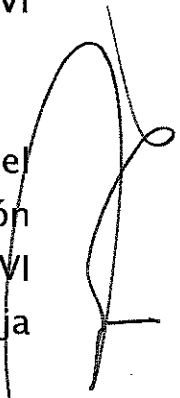
C. Oficio CDE/XVI/355/2016 mediante el cual se notificó a los C. C. Abraham Correa Acevedo y Beatriz Adriana Villalobos Franco, Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Propietaria ante el XVI Consejo Distrital Electoral respectivamente, ambos del Partido de la Revolución Democrática, la renuncia de la C. Magdaline García Cárdenas a fin de que en los términos del artículo 151 de la Ley Electoral de Baja California, manifestaran lo que a su derecho conviniera.



D. Acta Circunstanciada mediante la cual la C. Beatriz Adriana Villalobos Franco Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el XVI Consejo Distrital, manifestó que enterada de la renuncia de la C. Magdaline García Cárdenas al cargo de candidata propietaria Diputada por el principio de mayoría relativa por el XVI Distrito Electoral, comparece para solicitar la sustitución de candidata.



E. Solicitud de registro de candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática, recibida el día 26 de abril de 2016 en la sede de este XVI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja



California, firmada por la C. Beatriz Adriana Villalobos Franco, en su calidad de Representante Propietaria del XVI Consejo Distrital Electoral.

La solicitud consignó los siguientes datos:


- Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;

Esta solicitud se acompañó de los siguientes documentos:


- A. Escrito de aceptación de la candidatura al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa, firmado por la candidata propietaria sustituta;
- B. Copia certificada del acta de nacimiento de la candidata propietaria sustituta;
- C. Copia de la credencial para votar de la candidata propietaria sustituta;
- D. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente de la candidata propietaria sustituta;
- E. Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal de la candidata propietaria sustituta;
- F. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado de la candidata propietaria sustituta; y
- G. Escrito bajo protesta de decir verdad en que no se incurre en alguno de los supuestos del artículo 18 de la Constitución de Baja California de la candidata propietaria sustituta.

Revisando los documentos que se acompañan a la solicitud de registro de la candidata, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto a su contenido, y

CONSIDERANDO

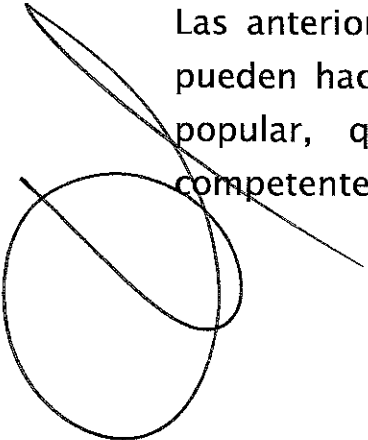


I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 73, fracción IV, 74, fracción V, 149 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, este XVI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en este caso para integrar el Congreso del Estado, así como para acordar las sustituciones que se presenten.

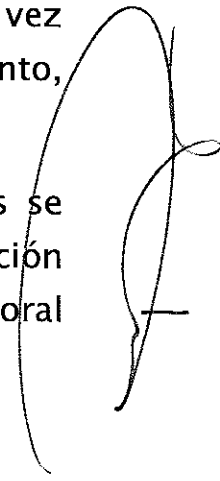



II.- Que el artículo 151 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dispone que vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o RENUNCIA. En el caso de RENUNCIA, no podrán sustituirlos cuando se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

En consecuencia, los supuestos de sustitución de candidatos una vez vencido el registro, son exclusivamente por motivo de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o RENUNCIA.



Las anteriores hipótesis son la únicas formas mediante las cuales se pueden hacer las sustituciones de candidatos a un cargo de elección popular, que haya sido registrado ante la autoridad electoral competente.



III.- Que la presentación de la solicitud de **sustitución** de la candidatura al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, se presentó el día 26 de abril del año en curso, es decir, dentro del plazo previsto por el numeral 151 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, por lo que encuadra el supuesto de RENUNCIA en el citado artículo; en consecuencia es factible efectuar la sustitución si la persona que se propone, reúne los requisitos de elegibilidad requeridos, máxime que la persona que realizó la sustitución, está debidamente acreditada para hacerlo, tal como se enuncia en el antecedente 1, lo cual robustecido con la Jurisprudencia 39/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe, no impide que el Partido de la Revolución Democrática, haya solicitado la **sustitución** de candidata, ya que el C. Secretario Fedatario, dió fe pública de la ratificación a la RENUNCIA a la candidatura por parte de la C. Magdaline García Cárdenas.

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.—Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

IV.- Que en relación a la personería de la C. Beatriz Adriana Villalobos Franco, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el XVI Consejo Distrital, para los efectos de solicitar la sustitución y el registro en estudio, está debidamente acreditado ante esta autoridad electoral, tal como se desprende en el antecedente número 1.

V.- Que en los términos previstos en los artículos 20, 111 y 135 de la Ley Electoral Local; 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, corresponde a los partidos políticos o coaliciones sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho y la obligación de postular y solicitar el registro de candidaturas a Diputados Locales, calidad e interés jurídico que en el caso particular del Partido de la Revolución Democrática quedó debidamente acreditada, conforme se apunta en el Antecedente 1, 6 y 7 del presente punto de acuerdo.

VI.- Que los artículos 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 145 y 146 de la Ley Electoral que nos regula, disponen en forma limitativa la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa. Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, los escritos presentados integran todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia, conforme se asienta en el Antecedente 7 de esta resolución.

VIII.- Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en el Antecedente 7, el Partido de la Revolución Democrática, dió cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

a) En relación al escrito de aceptación de la candidatura, éste contiene la firma autógrafa de la candidata sustituta a Diputada Local, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulada a candidata para integrar el Congreso del Estado por el Partido de la Revolución Democrática, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.

b) En relación a la copia certificada del acta de nacimiento, cabe apuntar que reúne satisfactoriamente los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.

c) En relación a la copia de la credencial para votar, se constata que fué expedida por el Instituto Federal Electoral, hoy denominada Instituto Nacional Electoral.

d) En relación a las Constancia de Residencia, fué expedida por el Ayuntamiento de la ciudad de Tijuana, Autoridad facultada en los términos de las disposiciones reglamentarias que a cada municipio le son aplicables, y que el tiempo de residencia es mayor a cinco años.

e) En relación al escrito mediante el cual la C. Venus Valeria Flores Salas en el cual la candidata se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, contiene la firma autógrafa.

f) En relación al escrito mediante el cual la candidata postulada se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de

abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado, contiene la firma autógrafa.

g) En relación al escrito bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, contiene la firma autógrafa de la candidata postulada.

IX.- Que el artículo 136, fracción I, establece que el registro de candidaturas a los distintos cargos se harán por formulas integradas por propietario y suplente del mismo género, lo cual en el presente registro, se observa que la sustitución es del mismo género.

X.- Que el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que de la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados y municipios por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán salvaguardar la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución del Estado.

En este caso, de la revisión realizada a la Lista presentada por el Partido de la Revolución Democrática para el cargo de Diputados para el Congreso del Estado, se observó la disposición Constitucional y legal relativa a la paridad de género.

Una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de candidatos de la Lista de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, y documentos que se acompañan presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como los requisitos y presupuestos que la Legislación Electoral aplicable determina, el suscrito Consejero Presidente del XVI Consejo Distrital Electoral, somete a consideración los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.– Es procedente otorgar el registro a la ciudadana Venus Valeria Flores Salas, como candidata propietaria al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa, por el Partido de la Revolución Democrática para el XVI Distrito Electoral de Tijuana, en sustitución de la ciudadana Magdaline García Cárdenas, por actualizarse el supuesto de **RENUNCIA** establecido en el artículo 151 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO.– Notifíquese y expídase la constancia correspondiente.

TERCERO.– Proceda el Consejero Presidente del XVI Consejo Distrital Electoral, remitir al Consejo General Electoral, copia certificada del presente punto de acuerdo a efecto de ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, el nombre de la candidata al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa para el Congreso del Estado de Baja California, presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO.– Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el XVI Consejo Distrital Electoral.

DADO en la Sala de Sesiones del XVI Consejo Distrital Electoral, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 30 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

JOSÉ GONZALO MANRIQUE ÁVALOS
CONSEJERO PRESIDENTE



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
XVI CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL